



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N°086-2021/MDL

Lurín, 22 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de la fecha; el Dictamen N°010-2021-CPS-REG/MDL de fecha 13 de diciembre del 2021 de la Comisión Permanente de Salud; El Informe N°351-2021-GAJ-ML de fecha 15 de noviembre de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°2036-2021-GPP/MDL de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por la Gerencia Planificación y Presupuesto, el Informe N°145-2021-SGPM-GPP/ML de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por la Sugerencia de Planeamiento y Modernización; el Informe N°0197-2021-GDH/ML de fecha 06 de octubre de 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N°595-2021-SGSEC/ML de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por la Subgerencia de Salud, Educación y Cultura; sobre aprobar la "Ordenanza para Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población en el Distrito de Lurín"; y,

CONSIDERANDO:

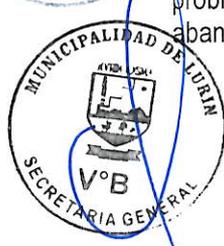
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 7° de la misma norma señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que el inciso 4.4) del Artículo 80° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las Municipalidades Distritales, Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que lo necesiten, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los centros poblados y los Organismos Regionales Nacionales y pertinentes;

Que, el Artículo I y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud señalan respectivamente que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, la atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país. En tal sentido, la gestión de la atención primaria de salud involucra procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de salud en el ámbito local y se basa en la cogestión y participación ciudadana. En tal sentido, los gobiernos locales se involucran en los siguientes procesos: a) Procesos sanitarios: Promoción de la salud, protección y recuperación de la salud del individuo, familia y comunidad, salud ambiental, prevención y control de epidemias, emergencias y desastres y medicamentos, insumos y drogas; b) Procesos administrativos: Planeamiento, financiamiento, inversión en salud, aseguramiento en salud, gestión y desarrollo de recursos humanos, gestión de información para la salud, logística e investigación en salud pública y desarrollo de tecnologías;

Que, mediante Decreto Supremo N°033-2015-SA en el Artículo 25° del citado Reglamento, señala 3 aspectos de la Coordinación Intersectorial para la implementación de esta estrategia comunitaria en salud mental y en el texto dice: a) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, participan en forma coordinada con el Ministerio de Salud para las intervenciones en salud mental, en correspondencia a sus competencias y funciones; b) Los Gobiernos Regionales y Locales participan activamente en las acciones del Ministerio de salud en materia de salud mental, conforme a sus competencias y funciones en beneficio de la población; c) El Instituto Nacional de Salud Mental tiene la responsabilidad de Gestionar y realizar programas y proyectos de investigación para el fortalecimiento de las políticas y normas públicas en salud mental;

Que, el Plan de Salud Mental del año 2020-2021, en el contexto del COVID-19, cuyo objetivo general es reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en la salud mental de la población, fortaleciendo sus recursos individuales y comunitarios de afrontamiento y atendiendo a las personas con problemas mentales en el contexto de la crisis económica y social derivada de ella;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°360-2018-ALC-ML de fecha 27 de junio del 2018, se crea la Instancia Distrital de Concertación Local – IDCL, en el distrito de Lurín, cuyas Instituciones integrantes han venido implementando una serie de actividades coordinadas interinstitucionalmente para la lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Familiar y Sexual, para la prevención de la trata de personas y el consumo de sustancias con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Centro Emergencia Mujer y Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual y con el Ministerio de Salud a través de la Red de Lima Sur, con el fin de ampliar los servicios de salud mental en el Distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N°351-2021-GAJ/MDL de fecha 15 de noviembre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal el Informe correspondiente a la propuesta de Ordenanza que Declara de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental de la población en el Distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N°2036-2021-GPP/MDL de fecha 29 de octubre de 2021 la Gerencia de planificación y presupuesto, emite opinión técnica favorable concluyendo en que la presente ordenanza constituye una propuesta importante que servirá de apoyo a las políticas de salud mental en el distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N°145-2021-SGPM/MDL de fecha 28 de octubre de 2021 la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza para "Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población del Distrito de Lurín";





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe N°197-2021-GDH/MDL de fecha 06 de octubre de 2021 la Gerencia de Desarrollo Humano, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza para "Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población del Distrito de Lurín";

Que, mediante Informe N°595-2021-SGSEC/MDL de fecha 04 de octubre de 2021 la Subgerencia de Salud, Educación y Cultura, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza para "Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población del Distrito de Lurín";

Que, mediante Dictamen de la Comisión Permanente de Salud N°010-2021-CPS-REG/MDL, de fecha 13 de diciembre de 2021, expresa dictamen favorable por unanimidad sobre aprobar la "Ordenanza para Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población en el Distrito de Lurín",

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los miembros de la Comisión de Salud del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la "Ordenanza para Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población en el Distrito de Lurín", conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, y a las demás Gerencias y Subgerencias competentes.

ARTÍCULO TERCERO. -**ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la Ordenanza aprobada.

ARTÍCULO CUARTO. -**ENCARGAR** a la a la Subgerencia de Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE